

### III. Otras disposiciones

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

##### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

*Orden de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo por la que se regulan las subvenciones a las Corporaciones Locales para la contratación de instrumentos de planeamiento urbanístico*  
III.A.1086

Por sendas Ordenes de esta Consejería de 18 de Junio de 1990, publicadas en el Boletín Oficial de La Rioja, número 79, correspondiente al día 28 de Junio del mismo año, se reguló la contratación del planeamiento municipal por el Gobierno de esta Comunidad Autónoma y la concesión de subvenciones para el asesoramiento urbanístico municipal.

Existiendo consignación presupuestaria para ello, por la presente Orden se pretende completar el cuadro de ayudas a las Corporaciones Locales en materia de planeamiento urbanístico, subvencionando el Gobierno de la Comunidad la contratación de la redacción de instrumentos de planeamiento formalizada por las propias Entidades locales.

Con ello se profundiza, a través de una nueva medida de financiación, en la definición de la política territorial y se posibilita a creación de mecanismos adecuados para la gestión del suelo a través de su clasificación y calificación, respetando al máximo la iniciativa municipal en la formulación de los concretos instrumentos de ordenación urbanística.

Por todo ello, esta Consejería viene a dictar la siguiente:

##### ORDEN

**Artículo 1º.**— Es objeto de la presente Orden la regulación de las subvenciones a otorgar por el Gobierno de La Rioja a las Corporaciones Locales, para financiar los gastos derivados de la contratación de redacción de los instrumentos de planeamiento urbanístico municipal.

**Artículo 2º.**— Podrán acceder a la subvención a que se refiere el artículo precedente, aquellos Ayuntamientos de población inferior a 6.000 habitantes que hayan contratado, o vayan a contratar, la redacción de un instrumento de planeamiento urbanístico durante el año 1990.

**Artículo 3º.**— 1º) La cuantía de la subvención, en su caso otorgada, se determinará en función de las disponibilidades presupuestarias y de los criterios que se establecen en el Artículo 4º de la presente Orden, sin que, en ningún caso, pueda exceder del 40% del coste de adjudicación del contrato, o en caso de que éste no se hubiera formalizado al momento de su concesión, del coste estimado de acuerdo con las tarifas colegiales.

**Artículo 4º.**— Serán criterios que regirán el otorgamiento de la subvención y la determinación de su cuantía, entre otros, los siguientes:

— La mayor o menor necesidad del instrumento de planeamiento objeto de la contratación, primando, en todo caso, la contratación de instrumentos de ordenación realizada por aquellos municipios carentes de los mismos con recursos presupuestarios limitados.

— La mayor o menor incidencia del instrumento de planeamiento en un marco territorial supramunicipal.

— La mayor o menor responsabilidad de la Entidad Local en la gestión, inspección y disciplina urbanística.

— El mayor o menor esfuerzo fiscal de la Corporación, previo informe de este extremo por la Dirección General de Administración Local.

**Artículo 5º.**— 1º) Los Ayuntamientos interesados podrán dirigir las solicitudes de subvención a la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo

del Gobierno de La Rioja, hasta el próximo día 15 de Octubre.

2º) La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:  
— Certificación del Acuerdo corporativo por el que se formule la petición.

— Copia del contrato de redacción del instrumento de planeamiento o, en su defecto, del acuerdo por el que se ordene el inicio del expediente de contratación, especificando el concreto instrumento de ordenación que será objeto de la misma.

— Breve memoria justificativa de la necesidad de redacción del instrumento de planeamiento.

**Artículo 6º.**— Informada la solicitud por los servicios técnicos de la Dirección General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, esta Consejería resolverá expresamente sobre la concesión de subvención, determinando la cuantía de la misma.

La subvención se hará efectiva con carácter inmediato, debiendo justificar la Corporación beneficiaria el coste real de la contratación, determinando la cuantía de la misma.

En caso de que el contrato fuera objeto de resolución por causa no imputable al adjudicatario, la subvención quedará anulada.

La misma anulación se producirá en el caso de que no se llegara a formalizar el contrato de redacción del instrumento de planeamiento en un plazo de ocho meses computados a partir del otorgamiento de la subvención.

Cuando el coste real de la contratación fuera inferior al que sirvió de base para establecer la cuantía de la subvención otorgada, la Corporación beneficiaria procederá a reintegrar a esta Comunidad Autónoma el exceso de aquella. En caso de no hacerlo voluntariamente en el plazo que se establezca en el requerimiento formulado al efecto, se procederá a su compensación en la forma legalmente establecida.

**Disposición Adicional Primera.**— La presentación de solicitud de contratación del planeamiento urbanístico por esta Consejería de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 18 de Junio de 1990, no impide que la Corporación interesada solicite la Ayuda económica regulada en la presente Orden, pudiendo ésta concederse en el caso de que aquella no fuera acordada.

**Disposición Final.**— La presente Orden, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 13 de Septiembre de 1990.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Cesar de Marcos Hornos.

##### CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

*Corrección de error*

III.A.1085

Apreciado error en la corrección de errores a la Orden del 2-03-90 sobre Subvenciones a Corporaciones Locales, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 25-08-90, se solicita modificación del artículo 5º en el sentido siguiente:

Artículo 5º: donde dice 70% debe decir 80%, donde dice 30% debe decir 20%.

Logroño, a 26 de Septiembre de 1990.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

### IV. Administración de Justicia

#### JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

*Edicto*

IV.1218

Dª Florentina Guedan Velasco, Secretaria en funciones del Juzgado de lo Social de La Rioja:

Doy fe y testimonio: Que por providencia dictada en el día de la fecha en los Autos nº 624/90 seguidos a instancia de Instituto Nacional de la Salud contra los demandados D. Javier Pérez García y 21 más, en reclamación por reintegro de cantidades, he acordado citar a los demandados D. Antonio Gonzalez Lalinde, D. Ignacio Esteban Martinez y Dª Mercedes Agost Martinez, por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezcan en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avenida de Pío XII, núm. 33, primera planta, el próximo día nueve de Enero de 1991 a las nueve horas, para la celebración de los Actos de Juicio, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a los demandados D. Antonio Gonzalez Lalinde, D. Ignacio Esteban Martinez y Dª Mercedes Agost

Martinez, que se encuentran en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el Tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a doce de Septiembre de mil novecientos noventa.— El Secretario.

*Edicto*

IV.1228

Dª Florentina Guedan Velasco, Secretaria en funciones del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en los Autos nº 499/90 seguidos a instancia de Mª Carmen del Castillo Martinez, contra la demandada Cobrafrac S.L. en reclamación por despido se ha dictado diligencia de ordenación acordando la comparecencia de las partes en estos autos, el día tres de Octubre de 1990 a las 11,30 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, con los apercibimientos legales correspondientes, a fin de celebrar el correspondiente incidente de no readmisión.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada Cobrafrac S.L. actualmente en paradero desconocido, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, expido la